

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: HEINE ARTURO ARMENTA MAESTRE
Rad. No. 20001.31.10.001.2018-00290.

Valledupar, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Procede este despacho judicial a resolver la petición presentada por el señor CLEMENTE ARMENTA MESTRE en el sentido de excluir del inventario presentado con la demanda el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 190-11239 de la Oficina de Registros de Instrumento Público de esta ciudad.

Al respecto hay que considerar que el inventario al que hace alusión en su escrito, es el exigido como anexo de la demanda por el art 489 N° 5 del C.G.P, el cual constituye un requisito ineludible en el trámite de estos procesos sucesorios, porque mediante él se determina solo la competencia en razón a la cuantía para conocer de este proceso pero no se entiende incluido como un bien perteneciente a la masa sucesoral del causante.

Es decir, hasta la fecha el bien en referencia no ha sido inventariado en los términos establecidos en el artículo 501 del C.G.P. En razón a lo anterior, el despacho niega por improcedente la exclusión impetrada por el tercero.

Continuando con el trámite del proceso, FIJESE el día **siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 PM)**, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual podrán concurrir cualquiera de los interesados señalados en el artículo 1312 del Código Civil. Prevéngase a los interesados en el sentido que el inventario deberá ser elaborado de común acuerdo, presentado por escrito y en medio magnético, el cual se sujetará a las directrices del artículo 501 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario